

ANEXO INCAPACIDAD

Las modificaciones en el régimen de jubilación por incapacidad, incluyen una rebaja sustancial en prestaciones que atienden problemáticas extremas. La rebaja de la tasa de reemplazo en 20 puntos porcentuales, equipara jubilaciones que atienden a situaciones notoriamente diferentes.

La incapacidad interrumpe la posibilidad del trabajador de generar un mejor beneficio por la permanencia o la evolución de su actividad, por lo que aplicar la tasa de adquisición equivalente a la causal normal da un resultado gravoso.

El proyecto intenta corregir castigando al trabajador incapacitado, por lo efectos que el propio proyecto genera con el aumento de la edad jubilatoria o para evitar los “abusos” en materia del uso del mecanismo de jubilación anticipada. La corrección de los abusos no debería realizarse a partir del retroceso en cobertura y suficiencia de la prestación, sino de la correcta aplicación de los límites de acceso.

A este componente general, se debe agregar que el diseño de la etapa de transición, genera aún perjuicios mayores.

La entrada inmediata en vigencia del nuevo sistema, hace que al aplicar la Tasa de Adquisición que le hubiera correspondido a la persona si hubiera podido continuar en actividad, con proyección de servicios al 100% de densidad hasta configurar la causal normal o causal común según corresponda, se apliquen las tasas de adquisición del beneficio de acuerdo a la edad en que se genera la causal. Durante la transición dicha edad evoluciona desde los 60 años hasta los 65, lo que hace que la tasa de adquisición a aplicar pueda estar debajo del 45%.

Año de nacimiento	Edad al incapacitarse	Fecha de configuración de causal común / normal	Años de servicios al incapacitarse	Años c/densidad completa a la fecha de configuración	Asignación de jubilación vigente	Asignación de jubilación SPC*	Variación
1972	50	2032 (con 60 años)	20	30	65%	36%	-29%
1973	50	2036 (con 63 años)	20	33	65%	49.5%	-10.5%
1978	50	2043 (con 65 años)	20	35	65%	52.5%	-12.5%

Es muy importante hacer notar que trabajadores que se incapacitan a la misma edad y tienen la misma densidad de cotización al momento de incapacitarse, tendrán tasas de reemplazo bien diferentes, solamente en virtud de su fecha de nacimiento.

Un elemento no menor en materia de efecto colateral, es el mecanismo que permite la aplicación del régimen anterior, en caso de solicitar el beneficio antes de la fecha de entrada en vigencia de la nueva ley. Eso implicaría que un colectivo imprevisible de afiliados lo soliciten previamente a fin de preservar el derecho existente actualmente